



AYUNTAMIENTO DE ALMEDINILLA (Córdoba)

Plaza de la Constitución, 1 - C.P 14812 - Teléfono 957 70 30 85 - Fax 957 70 30 70

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE PISCINA MUNICIPAL.

I. NATURALEZA, OBJETO Y FUNDAMENTO.

ARTÍCULO 1º.

En uso de las facultades concedidas por los Artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el Artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y haciendo uso de la facultad reglamentaria que le atribuyen los Artículos 15 a 27 de la Ley 39/1998, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, el Excmo. Ayuntamiento de Almedinilla acuerda modificar el precio público por la << Tasa por prestación del servicio de piscina municipal>>, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido, en los Artículos 20.4 o) y 58 de la citada Ley 39/1988 (redacción Ley 25/98).

ARTÍCULO 2º.

Será objeto de esta Tasa la prestación del servicio de los servicios técnicos y administrativos para la utilización de instalaciones y bienes municipales destinados al Servicio de Piscina municipal o por la prestación de los servicios que se encuentran especificados en las tarifas correspondientes

ARTÍCULO 3º.

La Tasa se fundamenta por la necesaria contraprestación económica que debe percibir el municipio por la prestación de los servicios o la realización de las actividades, así como, por la ocupación de espacios e instalaciones de recinto de la piscina municipal..

II. HECHO IMPONIBLE.

ARTÍCULO 4º.

El presupuesto de hecho que determina el tributo por esta tasa lo constituye el siguiente supuesto de prestación de un servicio publico de competencia local: Casas de baños, duchas, piscinas, instalaciones deportivas y otros servicios análogos, previsto en la letra o) del apartado 4 del artículo 20 de la Ley 39/1.988, de 28 de Diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales.

III. SUJETOS PASIVOS.

ARTÍCULO 5º.

Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por el servicio que presta la Entidad Local, conforme al supuesto que se indica en el artículo anterior.



AYUNTAMIENTO DE ALMEDINILLA (Córdoba)

Plaza de la Constitución, 1 - C.P 14812 - Teléfono 957 70 30 85 - Fax 957 70 30 70

IV. RESPONSABLES.

ARTÍCULO 6º.

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas o jurídicas a que se refieren los Artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.
2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general en los supuestos y con el alcance que señala el Artículo 40 de la citada Ley General Tributaria.

V. BASE IMPONIBLE Y CUOTA TRIBUTARIA.

ARTÍCULO 7º.

1. La base imponible de esta Tasa se determinará atendiendo a las diferentes clasificaciones de las entradas, todo ello en orden a la cuantificación y aplicación de las diferentes tarifas.
2. La cuota tributaria para la entrada a la piscina municipal, se determinará en función del siguiente cuadro de tarifas:

PRECIO DE ENTRADAS DIAS LABORALES	
Adultos	3,00 €
Niños	2,50 €
PRECIO DE ENTRADAS DIAS FESTIVOS	
Adultos	3,40 €
Niños	3,00 €
BONOS POR DIAS	
Adultos	
15 Baños	35,00 €
30 Baños	56,00 €
Niños	
15 Baños	29,00 €
30 Baños	48,00 €
Entrada nocturna	
Adultos	2,30 €
Niños	1,80 €
BONO FAMILIAR TEMPORADA	
	91,00 €

El precio de los cursos de natación será de 20,00 €UROS.

VI. PERÍODO IMPOSITIVO Y DEVENGO.



AYUNTAMIENTO DE ALMEDINILLA (Córdoba)

Plaza de la Constitución, 1 - C.P 14812 - Teléfono 957 70 30 85 - Fax 957 70 30 70

ARTÍCULO 8º.

1. El período impositivo coincidirá con el tiempo que dure el servicio prestado en dicho recinto.
2. Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la prestación de los servicios de piscina municipal, entendiéndose, a estos efectos, que dicha iniciación se produce con la entrada a tal recinto.

VII. INFRACCIONES Y SANCIONES.

ARTÍCULO 9º

1. En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementen y la desarrollen.
2. La imposición de sanciones no suspenderá, en ningún caso, la liquidación y cobro de las cuotas devengadas y no prescritas.

DISPOSICION FINAL

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza Fiscal aprobada provisionalmente por este Ayuntamiento en Pleno el día 29 de agosto de 2.011, habiendo estado expuesta al público por el plazo legalmente establecido sin llegar a presentarse ninguna reclamación y por tanto quedando definitivamente aprobada, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba, y será de aplicación a partir del día 1 de enero de 2.012 , hasta que se acuerde su modificación o derogación.

En Almedinilla a 30 de diciembre de 2011

El Alcalde
Fdo. Antonio Cano Reina.